

y de Francia, que contraviene las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y su persistencia en la negativa a cooperar con el Comité Especial en el examen de los territorios bajo su administración,

Deplorando profundamente la política de aquellas Potencias administradoras que siguen manteniendo bases militares en algunos de los territorios bajo su administración, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando profundamente también la actitud de aquellas Potencias administradoras que siguen negándose a permitir que misiones de las Naciones Unidas visiten los territorios bajo su administración,

Teniendo presentes, en particular, los resultados positivos logrados como consecuencia de las visitas realizadas por misiones de las Naciones Unidas a otros territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a los susodichos territorios es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, deseos y aspiraciones de los habitantes de los mismos,

Profundamente preocupada por los efectos adversos que la continuación de los ensayos nucleares atmosféricos en el Pacífico meridional tiene sobre la vida, el bienestar y el medio ambiente de los pueblos de los territorios no autónomos allí situados, y afirmando que esos pueblos tienen el derecho a estar libres de los peligros que para sus vidas, su bienestar y su medio representan esos ensayos,

Consciente de que los mencionados territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los territorios antes mencionados;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten, sin más demora, todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios y a que en relación con ello, establezcan, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por los pueblos de esos territorios de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

4. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios interesados;

5. *Desaprueba firmemente* todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios, por ser incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Insta una vez más* a las Potencias administradoras interesadas a que reconsideren su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios citados y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

7. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que participen en los trabajos pertinentes del Comité Especial relacionados con los territorios bajo su administración y, en particular, a que informen al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

9. *Insta* a la Potencia administradora interesada a que, en vista de su responsabilidad por el bienestar de los pueblos de los territorios no autónomos de la región, suspenda todos los ensayos nucleares atmosféricos en la zona del Pacífico meridional para no poner en peligro la vida y el medio ambiente de los pueblos de los territorios afectados;

10. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta el mandato que le confió en su resolución 2909 (XXVII), de 2 de noviembre de 1972, preste especial atención a la necesidad de intensificar la difusión amplia de información sobre el proceso de descolonización en lo que atañe a los territorios antes enumerados;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2985 (XXVII). Cuestión de las Islas Seychelles

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Seychelles,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además su resolución 2866 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 relativa a la cuestión,

³³ *Ibid.*, caps. IV, VI y XI.

Reafirmando que las Islas Seychelles deben alcanzar la independencia sin perjuicio alguno de su integridad territorial,

Expresando su profundo pesar por el hecho de que no haya sido posible enviar una misión especial de las Naciones Unidas al Territorio, según lo previsto en la resolución 2866 (XXVI),

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Seychelles a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que tome todas las medidas necesarias para que el pueblo pueda ejercer ese derecho sin más demora;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, reciba a la misión especial de las Naciones Unidas prevista en la resolución 2866 (XXVI) y que, en consulta con la misión especial, tome las medidas necesarias para celebrar un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión, incluido, en particular, el envío de la misión especial que se menciona más arriba, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2986 (XXVII). Cuestión de Niue y las Islas Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Niue y las Islas Tokelau,

Tomando nota de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, Potencia administradora, una misión de las Naciones Unidas visitó Niue en junio de 1972,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴, incluido en particular el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Niue, 1972³⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 2868 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Potencia administradora³⁶,

Tomando nota con satisfacción de que, después de la visita de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas

a Niue, el Comité Especial de Desarrollo Constitucional establecido por la Asamblea Legislativa de la Isla de Niue concluyó las consultas populares sobre medidas para lograr nuevos adelantos constitucionales en el Territorio de Niue, incluido el establecimiento de plazos para el logro de la autonomía,

Subrayando la responsabilidad especial del Gobierno de Nueva Zelanda, en su carácter de Potencia administradora, de continuar prestando asistencia a los pueblos de Niue y las Islas Tokelau para que decidan libremente su propio futuro,

Teniendo presente que Niue y las Islas Tokelau requieren la atención y asistencia permanentes de las Naciones Unidas para que sus pueblos logren los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos coloniales a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Recomienda* las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe que la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Niue, 1972, presentó al Gobierno de Nueva Zelanda, en su carácter de Potencia administradora, y a la Asamblea Legislativa de la Isla de Niue, para su consideración;

4. *Expresa su reconocimiento* por la colaboración que el Gobierno de Nueva Zelanda prestó a las Naciones Unidas en relación con su estudio especial de la cuestión de Niue y las Islas Tokelau;

5. *Toma nota* de la decisión de la Asamblea Legislativa de la Isla de Niue acerca del estatuto futuro del Territorio;

6. *Expresa la esperanza* de que las próximas conversaciones en materia constitucional entre la Potencia administradora y los representantes del pueblo de Niue arrojen como resultado una pronta realización de las aspiraciones de ese pueblo acerca de su futuro estatuto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

7. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia a los territorios a fin de promover su desarrollo económico, social y educacional y que, a ese respecto, aproveche la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de organizaciones regionales e intergubernamentales competentes;

8. *Pide* a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para intensificar los programas de educación política y preservar el patrimonio cultural del pueblo de estos territorios;

9. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

³⁴ *Ibid.*, caps. IV y XVI.

³⁵ *Ibid.*, cap. XVI, anexo I.

³⁶ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2005a. sesión; A/C.4/757.